



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 1 de diciembre del año 2023 y fue recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 25 de enero del año 2024.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2023-00352-00
DEMANDANTE	GUILLERMO LEON CAÑATE GONZALEZ
DEMANDADO	MERCO LOGISTICS GROUP INTERNACIONAL S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este operador judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la ley.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **GUILLERMO LEON CAÑATE GONZALEZ** a través de apoderado judicial contra **MERCO LOGISTICS GROUP INTERNACIONAL S.A.S.** representada legalmente por **Ciro Antonio Ávila Velandia**, o por quien haga sus veces; al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a la demandada **MERCO LOGISTICS GROUP INTERNACIONAL S.A.S.**, al correo de notificaciones judiciales que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, para **NOTIFICARLA PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerzan su derecho a la defensa y requiéranseles para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, hagan entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.



TERCERO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **ROSMERY CRISTINA ESCORCIA GOMEZ**, identificado con **C.C. No. 32.862.786** y **T.P. No. 197.502** del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 08001310501120230035200

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d7c8792dfb736455ce5d71b07a38ac712ddf36f3eea6a8f5d252bb275722d8**

Documento generado en 25/01/2024 03:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>